

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**

**PRESENTE.-**

El Diputado **Federico Rangel Lozano** del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Diputados del Partido Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Periodo Constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 37 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por medio de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Estatal para el Fomento a la Lectura y al Libro; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** México, 38 años de celebrar “El Día Nacional del Libro”. Fue establecido por decreto presidencial en 1979, con el que se conmemora el natalicio de Sor Juana Inés de la Cruz.

Cada 12 de noviembre se celebra en México el Día Nacional del Libro, instituido por decreto presidencial en 1979, en el marco del nacimiento de la poeta mexicana Sor Juana Inés de la Cruz (1651), defensora al derecho de leer, figura entregada a los libros y el fervor por el saber.

El libro es considerado un instrumento de transmisión cultural en la historia de la humanidad, que aún incluso con las nuevas tecnologías, sigue siendo una herramienta fundamental para el desarrollo de cualquier persona o sociedad. La lectura no sólo proporciona información sobre determinados tópicos, es un instrumento primordial del crecimiento y progreso de las poblaciones pues a través de ella se educa a los ciudadanos, se crean hábitos de reflexión, análisis, esfuerzo, concentración, se recrea, entretiene y se fomentan valores.

**SEGUNDO.-** Gran parte de la historia de la humanidad y de los conocimientos que hemos adquirido con el paso de los siglos, se encuentran contenidos en una infinidad de objetos, como libros, escritos y muchos otros artículos que nos

proporcionan una mirada al pasado, con los que podemos entender de dónde venimos y cómo hemos evolucionado como especie.

Debido a la importancia de esto, el ser humano ha tratado de almacenar y cuidar todo este acervo, ya sea en museos, bibliotecas, universidades e incluso a través de colecciones privadas, que a pesar de estar ante cuidados especiales, el paso del tiempo les provoca un deterioro irreversible que pone en riesgo todo este conocimiento humano. Por lo anterior, desde hace algunos años surgieron iniciativas que se apoyan en el uso de la tecnología, esto para digitalizar todo este contenido y ponerlo al alcance de cualquier persona con acceso a internet, iniciativas que ahora son conocidas como 'Colecciones Digitales'.

**TERCERO.-** De acuerdo a la Digital Library Programme de la British Library, el objetivo de las colecciones digitales es almacenar, conservar, catalogar y ofrecer a los usuarios información en forma digital o digitalizada, a partir de los documentos existentes, impresos, audiovisuales u otros.

Sobre el particular el Manifiesto de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas, IFLA por su siglas en inglés y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO por su siglas en inglés; señala que el acceso a los recursos informativos y los medios de comunicación contribuye a la salud y la educación, así como al desarrollo cultural y económico. La difusión de información permite a los ciudadanos beneficiarse de un aprendizaje y una educación a lo largo de toda la vida.

Asimismo establece que el acceso equitativo al patrimonio cultural y científico de la humanidad es un derecho de cada persona, y contribuye a promover el aprendizaje y la comprensión de la riqueza y diversidad del mundo, no sólo para la generación actual, sino también para las generaciones futuras.

**CUARTO.-** En lo referente a las bibliotecas digitales, el citado manifiesto las define como una colección en línea de objetos digitales de buena calidad, creados o recopilados y administrados de conformidad con principios aceptados en el plano internacional para la creación de colecciones, y que se ponen a disposición de manera coherente y perdurable y con el respaldo de los servicios necesarios para que los usuarios puedan encontrar y utilizar esos recursos.

Dichas bibliotecas, forman parte integrante de los servicios de las bibliotecas, aplican tecnologías novedosas para dar acceso a colecciones digitales. En las bibliotecas digitales, las colecciones se crean, administran y ponen a disposición de tal manera que una comunidad determinada o un grupo de comunidades puedan utilizarlas de manera rápida y económica.

Además, las bibliotecas digitales establecen un mecanismo de colaboración entre las bibliotecas públicas y de investigación, con el fin de crear una red de información digital que responda a las necesidades de la sociedad de la información. Así pues, las bibliotecas digitales constituyen un complemento de los archivos digitales y las iniciativas para la preservación de los recursos informativos.

En ese sentido, la misión de las bibliotecas digitales, entre otras cosas, consiste en proporcionar acceso directo a recursos informativos, digitales y no digitales, de manera estructurada y fiable, para de esa manera vincular la tecnología de la información, la educación y la cultura en las bibliotecas actuales.

**QUINTO.-** De conformidad con lo anteriormente descrito, los suscritos iniciadores consideramos de gran importancia para la educación y la cultura en el Estado, el establecer en la legislación local vigente la atribución del Gobierno Estatal para impulsar la creación de bibliotecas digitales en el Estado, cumpliendo y respetando con los estándares internacionales establecidos para su creación, así como con las leyes internacionales y nacionales de derechos de autor, en las cuales se difundan las ediciones de autores colimenses y de la región.

Asimismo, resulta oportuno establecer como una atribución de la Comisión Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro el participar en el diseño y creación de las bibliotecas digitales en el Estado; dentro de las cuales se tenga la facultad de gestionar convenios con instituciones educativas de la entidad, con los titulares de las obras y, de los derechos de autor, en su caso, para que permitan su digitalización y consecuente publicación en las bibliotecas digitales a cargo del Gobierno del Estado.

Con lo anterior, se facilita y se garantiza el acceso a la sociedad en general a textos de gran valor cultural para nuestro Estado y, que constituye, además, un medio de difusión de los textos de autoría local o regional, favoreciendo con ello el fomento a la lectura y al libro.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforman las fracciones XIII y XIV del artículo 3º; la fracción XXI del artículo 17; el segundo párrafo del artículo 28; y el artículo 30. Asimismo, se

*“AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA”*

adicionan una fracción XV al artículo 3º; una nueva fracción XXII, haciéndose el corrimiento subsecuente de la actual fracción XXII del artículo 17; y el Artículo 23 Bis, todos a la Ley Estatal para el Fomento a la Lectura y al Libro, para quedar como sigue:

**Artículo 3º.- ...**

I. a la XII. ...

XIII. Estimular y facilitar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de acciones que promuevan la formación de lectores entre la población abierta;

XIV. Facilitar a la población interesada el acceso a los libros, participando activamente en las políticas federales relativas a su distribución y circulación; y

**XV. Promover la creación de bibliotecas digitales en el Estado.**

**Artículo 17.- ...**

I. a la XX. ...

XXI. Diseñar paquetes de apoyo, por parte del Gobierno Estatal, para estimular a las librerías establecidas o por establecerse en la entidad;

**XXII. Participar en el diseño y creación de las Bibliotecas digitales en el Estado, en las que, principalmente, se ponderen textos de autores colimenses y de la región; y**

XXIII. Las demás que le indique el Gobernador del Estado.

**Artículo 23 Bis.-** El Gobierno del Estado, con la participación de la Comisión, fomentará la creación de Bibliotecas Digitales, en las cuales se pondere la publicación de obras de autores colimenses y de la región; garantizando el acceso a obras digitalizadas y fomentando, a su vez, la lectura en la entidad.

El acervo que forme parte de estas Bibliotecas lo constituirán aquellas obras que ya son del dominio público, y de aquellas que sus titulares permitan la digitalización y su consecuente publicación con acceso al público en general.

**Artículo 28.- ...**

Serán considerados, además, los gastos necesarios para aprovechar los adelantos tecnológicos, en materia de comunicaciones e informática, así como en programas computacionales destinados a la materia. **Así como para la implementación y creación de las bibliotecas digitales en el Estado.**

...

...

**Artículo 30.-** La Secretaría de Cultura, por medio de las direcciones de Bibliotecas y de Ciencia y Tecnología, y con la participación de la Comisión, promoverá el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos en materia de comunicaciones e informática, así como en programas computacionales destinados a la materia, **para la creación e implementación de las bibliotecas digitales en el Estado.** Para estos efectos, estará facultada para celebrar convenios con organismos públicos o privados, del país o del extranjero, que puedan participar en la consecución de estos objetivos.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la ley.

**ATENTAMENTE**  
**COLIMA, COLIMA A 13 DE NOVIEMBRE DE 2017**

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIPUTADOS DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO.**



**FEDERICO RANGEL LOZANO**



PODER  
LEGISLATIVO

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI, PNA, PVEM Y PT.

  
SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ

  
OCTAVIO TINTOS TRUJILLO

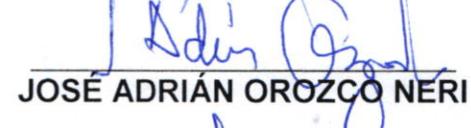
  
HÉCTOR MAGAÑA LARA

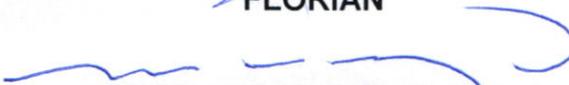
  
JUANA ANDRÉS RIVERA

  
EUSEBIO MESINA REYES

  
GRACIELA LARIOS RIVAS

  
JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES  
FLORIÁN

  
JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI

  
MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN

  
JOEL PADILLA PEÑA